

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama segunda de las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama segunda (Industria textil), de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960.

Epígrafe 2.623.- apartado b).—Nueva redacción, incluyendo una nota al final del apartado b) de dicho epígrafe, según el siguiente texto:

«Nota.—Cuando se ejerza, exclusivamente, la actividad de confección de corbatas, la cuota mínima por fábrica queda reducida a 1.200 pesetas, subsistiendo las cuotas complementarias del presente apartado.»

Epígrafe 2.644. apartado h).—Nueva redacción.

«h) De sombreros para hombre.

1) Con facultad para tener obrador o taller anejo para confeccionar los citados sombreros.

Cuota de clase: 9.ª

2) Sin la facultad del número anterior.

Cuota de clase: 11.ª

Epígrafe 2.646. apartado c).—Nueva redacción.

«c) De cintas, galones, hilos, madejas, paño basto y labores de estilos locales, realizadas a mano, tales como el lagarterano, de Almagro, etc., en ambulancia, empleando medios de transporte con motor mecánico:

Cuota de patente de 900 pesetas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. (Continuación.)

APENDICE NUMERO 2

Prácticas que deben realizar los Agregados Técnicos para poder pasar a las categorías de Inspector de Movimiento, Subjefe de Depósito, Jefe de Sección de Material Móvil, Jefe de Sección de la Vía, Jefe de Sección Eléctrica, Jefe de Sección de Electrificación y Jefe de Taller de segunda

Para Inspector de Movimiento:

Seis meses en los Servicios Centrales del Departamento.

Seis meses en la Jefatura de Explotación de una Zona.

Seis meses en una Sección de Explotación.

Para Subjefe de Depósito (Material y Tracción):

Tres meses en Talleres Generales.

Tres meses en prácticas de Fogonero.

Seis meses en prácticas de Maquinista.

Seis meses agregado a la Jefatura de un Depósito.

Para Subjefe de Depósito (Eléctrico):

Seis meses en prácticas de locomotora eléctrica para obtener la autorización de conducción.

Seis meses en el Taller de un Depósito.

Seis meses en Subestaciones y Líneas.

Para Jefe de Sección de Material Móvil:

Seis meses en un Taller de Recorrido

Seis meses en un Taller de gran reparación

Tres meses en prácticas de Visitador.

Tres meses agregado a una Sección de Material Móvil.

Para Jefe de Sección de la Vía:

Dieciocho meses al frente de trabajos de renovación de vía, o

Doce meses al frente de trabajos de renovación de vía.

Seis meses agregado a la Jefatura de una Sección de la vía.

Para Jefe de Sección Eléctrica:

Nueve meses agregado a un Taller de Sección o Depósito.

Nueve meses agregado a la Jefatura de una Sección Eléctrica.

Para Jefe de Sección Electrificada:

Nueve meses agregado a un Taller de Sección o Depósito.

Nueve meses agregado a una Jefatura de Sección Electrificada.

Para Jefe de Taller de segunda (Material y Tracción):

Tres meses en Talleres de Depósito

Seis meses en un Taller General.

Tres meses en trabajos manuales de los distintos oficios.

Seis meses en prácticas de Contra maestro.

Para Jefe de Taller de segunda (Eléctrico):

Nueve meses en un Taller de Sección o Depósito.

Nueve meses en Talleres Generales.

Solamente podrán realizar las prácticas los Agregados Técnicos que pertenezcan al propio Departamento y tengan encomendados en el mismo trabajos que estén relacionados con los que son propios del cargo cuya especialización desee adquirir.

Una vez iniciado un período de prácticas no podrá ser interrumpido sin terminarlo totalmente para iniciar otro distinto.

Si por algún motivo justificado es necesario suspender las prácticas antes de terminar un período, se reanudarán al cesar las causas de la suspensión hasta completar el plazo que tenga señalado.

Teniendo en cuenta el carácter de aprendizaje de los distintos períodos en que se distribuyen las prácticas, cualesquiera que sean las funciones que durante las mismas se atribuyan a los Agregados Técnicos, percibirán en todo momento el sueldo y gratificaciones que correspondan a su categoría de Agregado Técnico en la plaza que estuvieran cubriendo en la plantilla de la Red al ser destinados a las prácticas y, en su consecuencia, no tendrán derecho a ninguno de los emolumentos que sean propios y exclusivos del cargo cuyas funciones puedan desempeñar en el ejercicio de las repetidas prácticas.

APENDICE NUMERO 3

	Puntos
Méritos computables en los concursos y valorización de los mismos:	
Conducta, hasta	6
Dotes de mando, hasta	6
Competencia profesional, hasta	6
Antigüedad. (Por cada año de antigüedad en el cargo desde el que se concurre):	
En concurso y concurso-examen	1
En concurso-oposición	0,50
Por cada año de servicio en la RENFE o en las antiguas Compañías (deducido el tiempo servido en el cargo)	0,25
Recompensas en metálico (medio punto por cada diez o fracción de diez jornales otorgados en premios), hasta un máximo de	6
En los casos de actos heroicos, el máximo será de	10
Cartas o menciones laudatorias (0,25 cada una), hasta	1,50
Por aumento de vacaciones, hasta	2,50
Por becas y viajes de perfeccionamiento o estudios, hasta	2
Condecoraciones y distintivos, hasta	1,75
Diplomas honoríficos, hasta	1,50
Títulos:	
Doctor en Facultad (Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y Comerciales y Ciencias Químicas o Físicas)	6
Licenciado en Facultad (Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y Comerciales y Ciencias Químicas o Físicas)	5
Ayudante de Ingeniero	4,50
Aparejador de Obras	4
Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas	4
Perito Industrial, Mecánico y Electricista	4,50
Perito Industrial, Mecánico o Electricista o Químico	4
Maestro Industrial, Mecánico y Electricista (Escuela de Trabajo)	3,50
Maestro Industrial, Mecánico o Electricista (Escuela de Trabajo)	3
Oficial primero (Escuela de Trabajo)	1,50
Oficial segundo (Escuela de Trabajo)	0,75
Oficial tercero (Escuela de Trabajo)	0,50
Delineante Proyectista (Escuela de Trabajo)	4
Delineante Calcador (Escuela de Trabajo)	3
Intendente Mercantil o Actuario de Seguros	5
Profesor Mercantil	4
Perito Mercantil	3
Maestro de Primera Enseñanza	3
Bachiller (por cada curso completo aprobado)	0,50
Graduado social	3

Quando por un aspirante se presenten dos o más títulos se le otorgará puntuación independiente por cada uno de ellos, aun cuando para obtención de los mismos hubiese sido condición precisa estar en posesión de uno de los otros o hubiese convalidado asignaturas de cualquiera de ellos.

Si no se han terminado todos los estudios se estimarán los puntos o fracción de puntos que proporcionalmente correspondan por cada curso completo aprobado.

Caso de presentarse por los concursantes títulos o certificados de estudios oficiales no previstos en la convocatoria, pero que se relacionan con la función asignada a la plaza que se trata de proveer, lo que en todo caso habrá de alegarse en la instancia, acompañando a la misma los justificantes correspondientes, el Tribunal podrá proponer a la Dirección General de Ordenación del Trabajo, por conducto de la Dirección de la Red, la aprobación del correspondiente baremo complementario. Estas propuestas por parte del Tribunal se formularán antes de iniciar la tramitación del concurso, concurso-examen o concurso-oposición, que no empezará hasta que sean resueltas.

APENDICE NUMERO 4

NORMAS PARA ESTABLECER LAS NOTAS ANUALES DE CONCEPTO

1.ª Las notas de concepto se figurarán anualmente a todos y cada uno de los agentes de la Red incluidos en la Reglamentación, consignándolas en el modelo que figura como anejo número 1 de este capítulo, el cual será establecido y firmado por dos Jefes del agente a que se refiera.

2.ª A tal fin, los dos Jefes a los que en cada caso corresponda asignar las notas se reunirán en la última quincena del mes de noviembre de cada año y procederán, de mutuo acuerdo, a establecer los oportunos modelos en los que consignarán las notas que estimen justas con arreglo a la actuación durante el año del agente de que se trate.

Si entre las notas de concepto de un año y las del anterior existe una sensible variación de forma que en cualquiera de los tres conceptos de conducta, dotes de mando y competencia profesional se pase de «Mucho» o «Excelente» a «Mediano», «Poco» o «Malo», o viceversa, o de «Bueno» o «Normal» a «Malo», o al contrario, los Jefes que suscriban la nota de concepto del último año extenderán y firmarán, además, un informe razonado en el que se consignen detalladamente todos los extremos y circunstancias que hayan determinado, a su juicio, la modificación.

Una vez firmado cada modelo se remitirá a la correspondiente Jefatura de la zona a que esté afecto el agente, o si se trata de personal no descentralizado, a la Dirección o a la Jefatura del Departamento a que pertenezcan, a fin de que se archive en el respectivo expediente personal.

3.ª En los casos de agentes que durante el transcurso del año cambien de residencia o destino se establecerán notas de concepto por los jefes correspondientes de cada uno de los destinos o residencias, referidas al lapso de tiempo en que hay prestado servicio en las mismas, al objeto de obtener al final de cada año las notas medias que correspondan. A tal fin, al cesar un agente en un destino o residencia, los Jefes a quienes corresponda establecerán las notas en la misma fecha del cese en los modelos previstos en el anejo número 1, aclarando el periodo de tiempo a que se refieren, y las remitirán a las Jefaturas señaladas en el tercer párrafo de la norma segunda, a fin de que se incluyan en el respectivo expediente personal.

En los casos de ascenso las notas de concepto se referirán al nuevo cargo, siempre que éste se haya obtenido antes de 1 de julio del año de que se trate o se hubieran ejercido sus funciones con carácter de reemplazo que, a estos efectos, se considera como de desempeño efectivo de la categoría. En otro caso se establecerán por los Jefes a quienes corresponda por el cargo anterior.

Quando se trate de agentes de nuevo ingreso sólo se establecerán las notas si éste ha tenido lugar antes del 1 de julio del año a que se refiera.

Para los casos de excedencia, bajas por enfermedad, etc., se tendrá en cuenta, como norma general, que sólo se figurarán notas de concepto a los agentes que hayan prestado como mínimo seis meses de servicios efectivos durante el año de que se trate. Si no hubieran alcanzado dicho plazo de servicios se considerará que para los diversos conceptos se mantienen las notas que se le hubieran asignado el año anterior o el último en que hubieran trabajado.

4.ª Las notas de concepto se archivarán en la carpeta destinada a dicho fin en los respectivos expedientes personales.

En los casos de concurso, los Jefes de los aspirantes enviarán al Tribunal designado, dentro de la fecha que se establezca en la convocatoria, el modelo que se inserta como anejo número 2, consignando en los apartados del mismo señalados para conducta, dotes de mando y competencia profesional las calificaciones correspondientes a las notas de los tres últimos años, concretando el año a que cada una se refiera.

Los Tribunales, teniendo en cuenta el mencionado informe, traducirán en puntuación las calificaciones contenidas en el mismo, utilizando el modelo número 3 con arreglo a las instrucciones que en él se consignan y figurarán por cada concepto las tres notas que reciban, asignando por cada uno de ellos la puntuación que corresponda a la media aritmética de dichas tres notas.

Quando un agente no reúna las notas de concepto de tres años se le computarán las de dos, dándole la puntuación media, y si tampoco tiene las de dos se le tendrán en cuenta las de uno, otorgándole los puntos que correspondan a las calificaciones. Si aún no se le hubieran establecido notas de ningún año no puntuará por los referidos conceptos.

NOTAS ANUALES DE CONCEPTO

Correspondientes al agente don

que ostenta la categoría de

en la residencia de

Año 19.....

(1) DOTES DE MANDO

(2)

OBSERVACIONES

(1) Por este concepto sólo se concederá nota cuando la categoría que ostente el agente o bien alguna de las que pueda obtener por ascenso, tengan atribuidas alguna función de mando

(2) Estas dotes podrán conceptuarse como «Excelentes», «Buenas», «Medianas» o «Malas», según proceda.

CONDUCTA

1. Comportamiento en general
2. Disciplina
3. Moralidad
4. Celo por el servicio
5. Asiduidad y puntualidad
6. Conservación y trato a las máquinas y útiles de trabajo
7. Modales
8. Compañerismo
9. Comportamiento con los usuarios

CONCEPTUACION MEDIA TOTAL DE CONDUCTA

.....

OBSERVACIONES

1.* El concepto número 6 sólo se calificará para aquellos agentes que utilicen en su servicio máquinas, herramientas o material de la Red.

2.* El concepto número 7 no se calificará para los agentes de los Grupos de Personal Superior y Técnico-facultativo, así como tampoco para los de las categorías de Inspector de Movimiento, Jefe de Depósito, Jefes de Sección de Material Móvil, de Vía y Obras, de Eléctrica y de Electrificación, Jefe de Oficina, Cajero, Inspector de Tráfico, de Intervención y de Reclamaciones, Delegado de Combustibles, Jefe de Almacén de primera, Jefe de Taller General, Subjefe de Taller General, Jefe de Taller de primera y Jefe de Taller de segunda.

3.* El concepto número 9 sólo se calificará para aquellos agentes que, por la función que tengan encomendada, tengan trato directo con el público.

4.* Los conceptos números 1, 3, 5, 6, 7 y 9 se podrán calificar, según proceda, como «Excelentes», «Bueno», «Mediano» o «Malo». Los conceptos números 2, 4 y 8 se podrán calificar, según proceda, como «Mucho», «Normal», «Mediano» o «Poco».

5.* Para hallar la calificación media de conducta se considerará que las notas de «Excelente» y «Mucha» equivalen a cuatro puntos; las de «Buena» y «Normal», a tres puntos; las de «Mediana», a dos puntos y la de «Mala» o «Poca», a un punto. El total de puntos asignados se dividirá por el número de conceptos calificados, y si el cociente es más de tres, la nota será «Excelente»; si es más de dos, hasta tres, la nota media será «Buena»; si es más de uno, hasta dos, la nota media será «Mediana», y si es de cero a uno, la nota media será «Mala».

COMPETENCIA PROFESIONAL

- 1. Conocimientos de su especialidad
- 2. Cultura general
- 3. Espíritu de perfeccionamiento
- 4. Espíritu de iniciativa

CONCEPTUACION MEDIA TOTAL DE COMPETENCIA PROFESIONAL

.....

OBSERVACIONES

1.ª Los conceptos números 2 y 3 no se calificarán para los agentes de los Grupos de Personal Superior y Técnico-facultativo, así como tampoco para los de las categorías de Inspector de Movimiento, Jefe de Depósito, Jefes de Sección de Material Móvil de Vía y Obras, de Eléctrica y de Electrificación, Jefe de Oficina, Cajero, Inspector de Tráfico, de Intervención y de Reclamaciones, Delegado de Combustibles, Jefe de Almacén de primera, Jefe de Taller General, Subjefe de Taller General, Jefe de Taller de primera y Jefe de Taller de segunda.

2.ª El concepto de «conocimiento de su especialidad» se podrá calificar, según proceda, como «Muchos», «Suficientes», «Medianos» o «Pocos». La cultura general como «Elevada», «Buena», «Mediana» o «Poca». El espíritu de perfeccionamiento y el de iniciativa, como «Mucho», «Normal», «Mediano» o «Poco».

3.ª Para hallar la calificación media de competencia profesional se considerará que las notas de «Mucho» y «Elevada» equivalen a cuatro puntos; las de «Suficientes», «Buena» y «Normal», a tres puntos; las de «Medianos» y «Mediana», a dos puntos, y la de «Poco», a un punto. El total de puntos asignados se dividirá por 2 o por 4, según el número de notas conceptuadas, y si el cociente es más de tres, la nota media será «Mucha»; si es más de dos, hasta tres, la nota media será «Normal»; si es más de uno, hasta dos, la nota media será «Poca», y si es de cero a uno, la nota media será «Mala».

**RED NACIONAL
DE LOS
FERROCARRILES ESPAÑOLES**

ANEJO NUM. 2

Señor Presidente del Tribunal designado para fallar el
..... (1) a plazas de, en
(cargo) (Departamento o servicio)

Informe relativo al aspirante a dichas plazas don
....., que ostenta el cargo de, en la resi-
dencia de Dependencia
derivado de las notas anuales de concepto que figuran en su expediente personal.

Conducta (2)

Dotes de mando (3)

Competencia profesional (4)

Observaciones (5)

.....

.....

..... a de de 19.....

EL JEFE DE

(Firma)

Sello de la Dependencia

(1) Concurso, concurso-examen o concurso-oposición, según corresponda.

(2) Esta cualidad se conceptuará como «Excelente», «Buena», «Mediana» o «Mala», según figure en la calificación media de conducta de la última nota de concepto que obre en el expediente personal del aspirante.

(3) Se conceptuarán también estas dotes como «Excelentes», «Buenas», «Medianas» o «Malas», según figuren en la calificación de dotes de mando de la última nota de concepto que obre en el expediente personal del aspirante, pero solamente cuando la categoría que ostente el agente o bien la plaza a que aspire tengan atribuidas alguna función de mando.

(4) Se conceptuará esta competencia con las palabras «Mucha», «Normal», «Poca» o «Mala», según figure en la calificación media de competencia profesional de la última nota de concepto que obre en el expediente personal del aspirante. Únicamente se conceptuará en casos de concurso, dejándose de calificar cuando se trate de concurso-examen o concurso-oposición.

(5) En esta parte del impreso se consignará, si se estima conveniente, cualquier circunstancia o dato que el Jefe que lo establezca considere de importancia en relación con algunos de los anteriores apartados y de conformidad con las notas de concepto que figuren en el respectivo expediente personal.

Provisión de plazas de en el Departamento o Servicio
..... por el sistema de (1).

TRIBUNAL

Calificación deducida del informe facilitado por el Jefe de
relativo al concursante número con
..... que ostenta el cargo de en el
mencionado Departamento o Servicio.

Cualidad de	Estimación según el informe	Puntuación
Conducta
Dotes de mando (sólo cuando la categoría que ostenta el agente o bien la plaza a que aspire tengan atribuidas esta facultad)
Competencia profesional (solamente en casos de concurso)
TOTAL

Observaciones

Mod. A. 579

Sello del Tribunal a de de 19....
El Presidente. El Vocal, El Secretario,

Las puntuaciones se otorgarán con arreglo a la siguiente valoración:

Estimación según el informe	Puntos
Excelente o Mucha	6
Buena o Normal	4
Mediana o Poca	2
Mala	0

En el enunciado de «Conducta», la conceptualización de «Mala» se podrá puntuar también negativamente para evitar que por cómputo de otros conceptos (Antigüedad, etc.) puedan ser ascendidos aspirantes de mala conducta en perjuicio de los de mediana o buena.

PREMIOS

Premios, recompensas, cartas o menciones laudatorias que ha recibido durante el año y sus causas

Fecha	Premio obtenido	Causas
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CASTIGOS

Sanciones que se le han impuesto en el transcurso del año y sus motivos

Fecha	Sanción impuesta	Motivo
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

..... a de de 19....
El

El

APENDICE NUMERO 5

CONCURSOS QUE DEBEN CELEBRARSE POR DEPENDENCIAS

Categorías	Dependencias a las que corresponden los concursos
Delineante Proyectista. Jefe de Oficina Jefe de Negociado. Listero.	En los Departamentos, las respectivas Divisiones, Servicios Talleres, Delegaciones, etc. En las Zonas, las Jefatura. (Cabecezas) Secciones de Vía y Obras. Depósitos de Máquinas, Secciones de Material Móvil, etc.
Maquinista.	Los Depósitos respectivos.
Visitador.	Las Secciones de Material Móvil
Capataz. Obrero 1.º Obrero especializado. Jefe de Brigada de Enclavamiento	Las Secciones de Vía y Obras
Oficial Montador de Enclavamientos. Ayudante Montador de Enclavamientos. Engrasador de Enclavamientos.	Las Secciones de Vía y Obras y los Talleres de Material Fijo, indistintamente.
Receptor-Jefe. Jefe de Almacén de 1.ª Jefe de Almacén de 2.ª	Secciones de Vía y Obras, cuando las plazas corresponden a las mismas y los Talleres de Material Fijo cuando pertenecen a éstos.
Encargado de Almacén.	Los Talleres de Creosotado.
Repartidor. Jefe de Taller de 2.ª	Los Almacenes y las dependencias centrales cuando así corresponda. Los Almacenes, excepto A. y A., en que se hace para todo el Departamento.
Contramaestre. Subcontramaestre. Jefe de Equipo.	Los Almacenes.
Capataz de Peones. Peón especializado.	Talleres. (Excepto M. y Tracción.) Los Talleres, cuando las plazas corresponden a los mismos y las Secciones de Vía y Obras, Depósitos, Secciones de Material Móvil, etc. cuando pertenecen a estas Dependencias.
Conserje.	Los Depósitos, Secciones de Material Móvil, Secciones de Vía y Obras, Talleres, Almacenes, etcétera, según correspondan las vacantes a proveer.
Encargado de Garaje.	En los Departamentos, las Divisiones, los Servicios, Talleres, etc. En las zonas, las respectivas Jefaturas (Cabecera).

CONCURSOS QUE DEBEN CELEBRARSE POR DEPARTAMENTOS O ZONAS

Categorías.	Dependencias
Auxiliar de Combustibles. Auxiliar de Depósito o Reserva. Ayudante de Automotor. Ayudante de Línea Eléctrica. Ayudante de Línea Electrificada. Ayudante de Locomotora Eléctrica. Ayudante de Subestación. Capataz de Maniobras. Capataz de Mozos. Delegado de Combustibles. Encargado de Almacén (en Adq. y Almacenes) Encargado de Línea Electrificada.	Departamentos.

Categorías	Dependencias
Encargado de Sector. Encargado de Subestación. Factor de Circulación. Factor Encargado (bien Comercial o Explotación). Fogonero. Guardafreno-Distribuidor. Guardagujas. Inspector de Almacén. Inspector de Movimiento. Interventor de Material Fijo. Interventor de Pequeño Material. Jefe de Estación. Jefe de Interventores en ruta. Jefe de Maquinista. Jefe de Reserva. Jefe de Taller de 1.ª Jefe de Taller de 2.ª Jefe de Tren. Lamparero Encargado. Montador Electricista. Oficial de Comunicaciones. Pagador. Receptor de traviesas. Subdelegado. Subjefe de Depósito. Subjefe de Sección Eléctrica. Subjefe de Sección de Llectricación Subjefe de Sección de Vía y Obras. Vigilante de Obras. Vigilante del Pequeño Material.	Departamentos.
Jefe de Visitadores. Sobrestante. Visitador Principal	Zonas.

CONCURSOS QUE DEBEN CELEBRARSE CON CARACTER GENERAL

- Agente de Combustibles.
- Agente de Investigaciones
- Auxiliar de Caja.
- Enganchador.
- Inspector de Coordinación.
- Inspector de Intervención.
- Inspector de Reclamaciones.
- Inspector de Tráfico.
- Interventor en Ruta.
- Jefe de Agencia Internacional de 1.ª
- Jefe de Agencia Internacional de 2.ª
- Jefe de Oficina de Viajes de 2.ª
- Lamparero.
- Mozo de agujas.
- Mozo de tren.
- Peón de Subestación.
- Verificador de Detasas.

TITULO IV

Retribución

CAPITULO I

Sueldos y jornales. Cuatrienios

Artículo 1.º El presente Reglamento de Régimen Interior establece para el personal fijo de la RENFE el sistema de sueldos y jornales adaptado a la escala teórica que a continuación se inserta, en la cual la diferencia entre cada tipo de sueldo o jornal y el inmediato superior es siempre del 12,5 por 100 y cada cuatrienio equivale al 4 por 100 del sueldo o jornal inicial de cada tipo. Una vez se fije el valor concreto que en cada momento y circunstancia haya de asignarse al jornal inferior, que será el mismo en todas las residencias de la Red, los restantes tipos de sueldos y jornales y el valor de los cuatrienios en cada uno resultarán automáticamente determinados.

ESCALA TEORICA DE SALARIOS

Tipo	Inicial	CUATRIENIOS										Tope 12	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		11
1	247,56	257,46	267,36	277,26	287,16	297,06	306,96	316,86	326,76	336,66	346,56	356,46	366,36
2	221,04	229,88	238,72	247,56	256,40	265,24	274,08	282,92	291,76	300,60	309,44	318,28	327,12
3	197,36	205,25	213,14	221,03	228,92	236,81	244,70	252,59	260,48	268,37	276,26	284,15	292,04
4	176,22	183,26	190,30	197,34	204,38	211,42	218,46	225,50	232,54	239,58	246,62	253,66	260,70
5	157,34	163,63	169,92	176,21	182,50	188,79	195,08	201,37	207,66	213,95	220,24	226,53	232,82
6	140,49	146,10	151,71	157,32	162,93	168,54	174,15	179,76	185,37	190,98	196,59	202,20	207,81
7	125,44	130,45	135,46	140,47	145,48	150,49	155,50	160,51	165,52	170,53	175,54	180,55	185,56
8	112,00	116,48	120,96	125,44	129,92	134,40	138,88	143,36	147,84	152,32	156,80	161,28	165,76
9	100,00	104,00	108,00	112,00	116,00	120,00	124,00	128,00	132,00	136,00	140,00	144,00	148,00

Los sueldos tipos se deducirán del correspondiente jornal tipo, computando el año de trescientos sesenta y cinco días.

Art. 2.º Los tipos de sueldo o jornal de los comprendidos en la anterior escala que se asignan a las distintas categorías son los siguientes:

Tipos de sueldo o jornal	Categorías
1	Sueldos.—Jefe de Servicios.
2	Sueldos.—Inspector Principal Arquitecto, Licenciado, Jefe de Depósito y Jefe de Taller de primera.
3	Sueldos.—Agregado Técnico, Inspector de Movimiento, Subjefe de Depósito, Jefe de Sección de Material Móvil, Jefe de Sección de Vía y Obras, Jefe de Sección Eléctrica, Jefe de Sección de Electrificación, Jefe de Oficina Cajero, Inspector de Tráfico, Jefe de Agencia Internacional de primera, Inspector de Intervención, Inspector de Coordinación, Inspector de Reclamaciones, Delegado de Combustibles, Jefe de Almacén de primera y Jefe de Taller de segunda.
4	Sueldos.—Delineante Proyectista, Jefe de Estación, Jefe de Interventores en Ruta, Interventores de Pequeño Material, Jefe de Reserva, Jefe de Maquinistas, Jefe de Visitadores, Subjefe de Sección de Vía y Obras, Subjefe de Sección Eléctrica, Subjefe de Sección de Electrificación, Jefe de Negociado, Pagador, Jefe de Oficina de Viajes de segunda, Jefe de Agencia Internacional de segunda, Agente de Investigaciones, Verificador de Detasas, Subdelegado de Combustibles, Inspector de Almacenes, Jefe de Almacén de segunda y Contra-maestre.
5	Sueldos.—Auxiliar Técnico, Delineante, Factor de Circulación, Factor Encargado, Auxiliar de Depósito, Maquinista, Visitador Principal, Sobrestante, Interventor de Material Fijo, Receptor, Jefe, Encargado de Sector, Encargado de Línea Electrificada, Encargado de Subestación, Oficial de Oficina, Encargado de Almacén, Subcontra-maestre, Conserje, Encargado de Garaje y Encargado de Embarcadero.
6	Sueldos.—Maestro de Enseñanza Primaria, Practicante, Factor Interventor en Ruta, Jefe de Tren, Vigilante de Pequeño Material, Vigilante de Obras, Receptor de Travesías, Ayudante de Subestación, Auxiliar de Caja, Agente de Combustibles y Conductor de Automóvil.
7	Jornales.—Capataz de Vía y Obras, Jefe de Brigada y Enclavamientos, Jefe de Brigada de Línea Electrificada y Jefe de Equipo. Sueldos.—Enfermera, Preparador de Laboratorio, Guardafreno-Distribuidor, Listero, Auxiliar de Combustibles, Repartidor, Ordenanza-Portero y Auxiliar de Embarcadero. Jornales.—Guardaguías, Capataz de Maniobras, Capataz de Movimiento, Lamparero Encargado, Fogonero, Ayudante de locomotora eléctrica o de automotor, Visitador, Obrero primero, Oficial Montador de Enclavamientos, Oficial de Comunicaciones, Montador Electricista, Celador de Línea Electrificada, Oficial de Oficio, Capataz de Peones y Patrón de Marinos.
8	Sueldos.—Calcador, Maestro Elemental, Aspirante a Factor, Auxiliar de Oficina, Telefonista, Sereno y Guardajurado. Jornales.—Mozo de Agujas, Enganchador, Vigilante de Estación, Mozo de tren, Lamparero, Ayudante Montador de Enclavamientos, Engrasador de Enclavamientos, Obrero Especializado, Ayudante de Línea Eléctrica, Ayudante Montador Electricista, Ayudante de Línea Electrificada, Peón de Subestación, Mozo de Almacén, Ayudante de Oficio, Peón Especializado, Costurera, Guarda y Marino.
9	Jornales.—Guardavía, Guardabarrera, Peón y Obrera.

El jornal de los Aprendices de tercero, segundo y primer año será el 90 por 100, 70 por 100 y 50 por 100, respectivamente, del que se fije para el tipo 9 de la escala. El inicial de las Guardasas y Mujeres de Limpieza será el equivalente al 75 por 100 del mismo tipo 9.

Las Guardesas que presten servicio en pasos a nivel de servicio, permanente percibirán como complemento de su jornal por todo el tiempo que tales servicios duren la diferencia entre su jornal base y el correspondiente a Guardabarrera que les será considerado a todos los efectos incluso de jubilación, como parte de su jornal, si bien estarán sujetas mientras la perciban a la jornada general de ocho horas.

Las Mujeres de Limpieza podrán contratarse por media jornada, correspondiéndoles en tal caso el 50 por 100 del jornal que se fije en la escala a dicha categoría.

Art. 3.º Los Agentes de las categorías que se citan a continuación cuando tengan asignada de modo permanente una misión que normalmente no les permita ascender de categoría o convenga a la Red retenerles en determinados trabajos, podrán alcanzar, por libre designación de la Red y cuando por su celo e interés se hagan acreedores a ello, un tipo de sueldo superior al señalado para el nombramiento que ostenten, pero sin adquirir categoría superior, sino únicamente el derecho al sueldo y a las consideraciones inherentes al tipo de sueldo que se les conceda:

Agregado Técnico.
Auxiliar Técnico.
Delineante Proyectista.
Maestro de Enseñanza Primaria y Elemental,
Practicante y Enfermera.
Inspector de Movimiento.
Jefe de Estación.
Jefe de Depósito.
Jefe de Sección de Vía y Obras.
Telefonista.

Art. 4.º Para la determinación de los cuatrienios se contará desde la fecha de iniciación de los servicios con carácter fijo en cualquier categoría, o bien desde que se hubiera cumplido un año de servicios con carácter eventual, y se devengarán a partir del primer día del semestre natural en que se completan.

Art. 5.º En caso de ascenso se asignará al agente el sueldo o jornal de la nueva categoría que corresponda al número de cuatrienios que tenga consolidados con arreglo al artículo anterior, reconociéndosele asimismo el tiempo que cuente para el devengo del siguiente en la nueva categoría.

Art. 6.º Salvo los casos en que expresamente se disponga otra cosa, o se califique de modo concreto y específico el concepto, como ocurre con las expresiones sueldo o jornal inicial, sueldo o jornal tope, etc., se entenderá por sueldo o jornal base el constituido por el inicial de la categoría que ostente el agente más la suma de los cuatrienios que tenga consolidados.

Art. 7.º El personal eventual que se contrate para una función que por ser común a la explotación ferroviaria y a otras actividades tenga categoría profesional asimilable en la Reglamentación de Trabajo de la RENFE, percibirá el jornal inicial señalado para la correspondiente categoría.

Si el trabajador eventual se toma para un cargo no específicamente ferroviario que no tenga posible asimilación con ninguno de los de la Reglamentación de Trabajo en la Red, por tratarse de oficio o profesión exclusivo de actividad ajena a la ferroviaria, se le fijará el jornal que proceda según la profesión o trabajo, con arreglo a lo establecido en los Reglamentos o Bases de Trabajo para la Zona en que haya de prestar sus servicios. En este supuesto, si el eventual debe ejecutar los trabajos en distintas Zonas se fijará el salario correspondiente a la superior.

Reemplazos en categoría superior

Art. 8.º Se entenderá por reemplazo la realización total y completa durante la jornada de los trabajos asignados a categoría superior a la suya que puedan efectuar los agentes, según se establece en el artículo 103 de la Reglamentación de Trabajo.

Los reemplazos a cargo superior podrán ser autorizados cuando lo exijan las necesidades del servicio, por faltar el agente titular y no poderse atender al desempeño de las funciones de que se trate con personal de igual o superior categoría. Como principio fundamental queda establecido que el ejercicio de funciones en cargo superior no se producirá de forma automática, sino que corresponde a la Red en cada caso determinar discrecionalmente cuándo habrá de efectuarse, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en los Reglamentos de servicio en relación con las disponibilidades del personal y la seguridad de la explotación.

Art. 9.º Podrán dar lugar a reemplazo en cargo superior las situaciones de licencia con o sin sueldo, incapacidad tem-

poral por accidente del trabajo, enfermedad suspensión de empleo y sueldo y ausencia continuada del agente titular de las funciones de su cargo por habersele encomendado otros trabajos o servicios especiales. En estos casos el ejercicio de funciones en categoría superior podrá durar todo el tiempo en que sea precisa la sustitución hasta la reincorporación a su trabajo del agente titular.

Igualmente podrán motivar el desempeño de funciones en cargo superior, en tanto se cubre el cargo o puede atenderse al desempeño normal de las funciones con agente de la misma categoría, las vacantes originadas por excedencia voluntaria y forzosa, servicio militar, dimisión, despido, jubilación, licenciamiento sin derecho a pensión y fallecimiento.

No deberán dar lugar al reemplazo en cargo superior las ausencias de los agentes titulares por vacaciones anuales o descansos semanales reglamentarios, puesto que estas incidencias habrán de atenderse en los servicios relacionados con la circulación con el personal de igual categoría previsto para las suplencias por esos motivos, y en los demás casos, distribuyéndose las funciones del agente ausente entre otros de la misma o de superior categoría. Sin embargo, y siempre que se trate de servicios relacionados con la circulación, y a fin de que en todo momento quede garantizada la normalidad de los mismos, si por cualquier circunstancia no se cuenta para la suplencia con personal de la misma o superior categoría los Jefes podrán acordar que en tales casos se efectúe el reemplazo por agentes del cargo inferior, naturalmente, con devengo de la retribución correspondiente.

En los servicios no relacionados con la circulación será absoluta la prohibición de utilizar agentes de categoría inferior en reemplazo de otros ausentes por vacaciones o descansos, pero si esta norma fuese vulnerada ocasionalmente no por ello el reemplazante dejará de cobrar la diferencia de haberes, pero se exigirán las responsabilidades pertinentes a quienes indebidamente hayan acordado el reemplazo.

Art. 10. El reemplazo otorgará al reemplazante en concepto de indemnización las ventajas económicas a que se refieren los siguientes artículos, así como los derechos del cargo superior en las mismas condiciones que si se tratara de pase o ascenso, y recíprocamente le impondrá el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo superior.

Art. 11. Se abonará al agente reemplazante la diferencia entre su sueldo o jornal base y el correspondiente de la categoría en que reemplace.

Art. 12. Si el ejercicio de funciones se efectuara en cargo que tuviera prevista la gratificación de mando o de función se percibirá ésta por el reemplazante en la parte correspondiente a los días del reemplazo.

Art. 13. La gratificación de título que pudiese tener atribuida el agente reemplazante se devengará mientras dure el reemplazo con arreglo al sueldo base de la categoría reemplazada. Si el reemplazante no posee título, nunca tendrá derecho al devengo, aunque éste lo disfrutara el agente reemplazado.

Art. 14. Para las cuatro medias mensualidades extraordinarias se tendrán en cuenta las cantidades que por salario y demás conceptos computables para esas gratificaciones haya percibido el agente en sus reemplazos. Dichas cantidades se computarán a razón de una sexta parte por cada treinta días de reemplazo en todo el período semestral a que corresponda la gratificación, despreciándose las fracciones inferiores a treinta días. El resto del período semestral en que no se consideren reemplazos se satisfará conforme a la norma general para estas gratificaciones, o sea con arreglo al sueldo o jornal y demás percepciones computables que tenga asignadas el agente por razón de su cargo efectivo.

Art. 15. Cuando el agente reemplace a otro con derecho a vivienda gratuita y no pueda facilitársele ésta por la Red se le concederá la indemnización suplementaria que esté prevista para la categoría reemplazada en relación con el sueldo o jornal disfrutado en el reemplazo. Tanto si el agente sigue ocupando en el reemplazo su anterior vivienda como si puede utilizar provisionalmente la del cargo reemplazado, no tendrá derecho a la indemnización suplementaria.

Art. 16. El agente que reemplace se sujetará en su jornada y descansos a las normas previstas para la categoría reemplazada en los capítulos I y III, título V, y las horas extraordinarias o de exceso que pueda realizar durante su reemplazo conforme a tales normas de aplicación a la categoría superior se le satisfarán considerando el sueldo o jornal devengado en ésta. En la misma forma se efectuará la compensación en metálico en aquellos casos de descansos semanales correspon-

dientes al tiempo del reemplazo que el agente no pueda disfrutar por circunstancias extraordinarias.

Art. 17. Los agentes que reemplacen en cargo superior cuando realicen viajes por razón del servicio tendrán derecho a la clase de billetes y dietas que para el cargo reemplazado estuviesen establecidos.

Art. 18. En los casos de reemplazo a cargo superior será computado al agente el tiempo de su duración para el período de prueba en la categoría reemplazada.

Art. 19. Durante el reemplazo no sufrirán variación las normas que corresponda aplicar al agente con relación al sueldo de su categoría efectiva respecto a anticipos y créditos en el Economato de la Red.

Art. 20. Si el agente sufre un accidente que esté considerado como del trabajo ejerciendo las funciones del cargo superior que reemplaza, se regulará, conforme al salario que percibiera por virtud del reemplazo el día del accidente, la indemnización prevista en el artículo 242 de la Reglamentación nacional.

Art. 21. El reemplazo se considerará comenzado y se abonará a partir de la primera jornada completa en que el agente desempeñe las funciones de categoría superior y se pagará asimismo sólo por jornadas completas.

Art. 22. El reemplazo a cargo superior no surtirá efecto respecto a los derechos pasivos ni en relación con las indemnizaciones que en caso de fallecimiento del agente correspondan según el artículo 229 de la Reglamentación.

Art. 23. De acuerdo con lo previsto en las correspondientes definiciones del ejercicio de funciones de Oficial de Oficinas, Delineante, Montador Electricista y Oficial de Oficio por los agentes de las categorías de Auxiliar de Oficinas, Calzador, Ayudante Montador Electricista y Ayudante de Oficio, respectivamente, no dará lugar, en ningún caso, a la percepción de diferencia de haberes.

CAPITULO II

Primas, destajos y tareas

Artículo 1.º Como norma general, en todos aquellos Servicios en que ello sea posible se procurará estimular el rendimiento del personal mediante sistemas de destajos, de tareas o de primas debidamente calculados para que resulten un beneficio positivo y proporcionado para los agentes. Se podrán establecer con carácter individual o colectivo para grupos que, por el número reducido de agentes que los integran, puedan sentir la cohesión suficiente para aumentar el esfuerzo común.

Dada la finalidad que estos sistemas de retribución persiguen, de mantener vivos y eficientes los estímulos del personal en favor de un mayor rendimiento y, en definitiva, de un mejor servicio ferroviario, se declara de modo expreso que las percepciones que se cobren por estos conceptos pueden ser variables y oscilantes en razón de circunstancias tanto objetivas como subjetivas.

Las normas que se establecen para regular estos sistemas y las posteriores alteraciones que las circunstancias aconsejen deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo y se darán a conocer oportunamente al personal interesado en forma de anexo al presente Reglamento.

Art. 2.º De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se insertan al final de este título, como anejos números 1 y 2, las normas que regulan las primas del personal de conducción y las de los Interventores por percepciones efectuadas en ruta.

CAPITULO III

Gratificaciones

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Personal fijo

Artículo 1.º Se establecen con carácter general para los agentes fijos cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalente cada una a media mensualidad.

Para el abono de las citadas cuatro medias mensualidades extraordinarias regirán las siguientes normas:

Art. 2.º De las cuatro medias mensualidades extraordinarias, las dos primeras se pagarán con las nóminas de junio y julio, respectivamente, y corresponderán al semestre de 1 de enero al 30 de junio; y las otras dos se satisfarán con las nóminas de noviembre y diciembre, respectivamente, y corresponderán al semestre de 1 de julio al 31 de diciembre.

Para el abono de cada una de las mencionadas cuatro me-

dias mensualidades extraordinarias se tomará como base el sueldo o jornal que corresponda al agente el día 1 del último mes del semestre natural respectivo, o sea, para la primera y segunda de dichas medias mensualidades el sueldo o jornal en 1 de junio, y para las tercera y cuarta correspondientes a Navidad, el sueldo o jornal que haya de percibirse en 1 de diciembre.

Además del sueldo o jornal base, y referidos en su cuantía a las indicadas fechas de 1 de junio y 1 de diciembre, se computarán para el pago de dichas cuatro medias mensualidades extraordinarias los siguientes emolumentos para los agentes que los perciban:

- a) Gratificaciones de mando y por razón de la función
- b) Gratificación de título.
- c) Gratificación por taquigrafía e idiomas.
- d) Complemento de jornal de las Guardesas destinadas en pasos a nivel de carácter permanente.

Fuera de los conceptos que expresamente han sido anteriormente determinados no se computará ningún otro emolumento en las referidas cuatro medias mensualidades extraordinarias.

Art. 3.º La primera y segunda de dichas cuatro medias mensualidades extraordinarias se abonarán íntegramente a los agentes que hubiesen cobrado su sueldo o jornal y las demás percepciones que se detallan en todo el semestre comprendido entre 1 de enero y 30 de junio, y por lo que respecta a las tercera y cuarta habrán de concurrir las mismas circunstancias en el semestre de 1 de julio a 31 de diciembre.

Art. 4.º Los agentes que por cualquier causa no hubiesen devengado su sueldo o jornal en todo el semestre completo percibirán estas gratificaciones sólo en cuantía proporcional a los sueldos o jornales cobrados en el semestre, es decir que se les satisfará una sexta parte de cada una de las correspondientes dos medias mensualidades extraordinarias por cada treinta días de sueldo o jornal en el semestre de que se trate y la parte alícuota correspondiente por las fracciones inferiores a treinta días.

En la misma forma y proporción se abonarán las demás percepciones computables para estas gratificaciones a los agentes a quienes correspondan y que por cualquier causa no las hayan cobrado en todo el semestre completo.

Art. 5.º A los excedentes, jubilados, incapacitados permanentes por accidente del trabajo, incapacitados sin derecho a pensión y derechohabientes de fallecidos cuando el cese en el servicio activo se haya producido dentro de alguno de los respectivos semestres, se les aplicará igualmente las normas del artículo anterior.

Art. 6.º A los agentes que dentro de alguno de los mencionados semestres hayan estado incapacitados temporalmente por accidente del trabajo o en situación de baja por enfermedad antes de pasar a excedencia forzosa por este motivo, se les computará el tiempo de incapacidad temporal o de enfermedad como de efectivo cobro completo para el devengo de estas gratificaciones extraordinarias.

Art. 7.º Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 46 de la Ley del Contrato de Trabajo (texto refundido), no se abonarán estas gratificaciones, ni aun en la parte correspondiente al tiempo anterior al cese, al personal que dentro del semestre a que se refieren haya causado baja por dimisión expresa o tácita o por despido.

Personal eventual

Art. 8.º El personal eventual percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una a una semana de jornal, que cobrará, respectivamente, con las nóminas de junio, julio, noviembre y diciembre de cada año.

Art. 9.º Las dos primeras de esas cuatro gratificaciones de una semana de sueldo o jornal se entenderán referidas al semestre de 1 de enero al 30 de junio, y la tercera y cuarta, correspondientes a Navidad, al semestre de 1 de julio al 31 de diciembre, y se graduarán en su cuantía las primera y segunda por el sueldo o jornal en 1 de junio y las tercera y cuarta por el que corresponda percibir en 1 de diciembre, es decir, por el sueldo o jornal del primer día del último mes del respectivo semestre.

Art. 10. Si este personal eventual no hubiera cobrado su sueldo o jornal en todo el semestre, percibirá las dos gratificaciones correspondientes de una semana de sueldo o jornal en relación sólo con el número de días de sueldo o jornal de-

vengados en dicho semestre es decir que cobrará por cada una de esas dos gratificaciones, un día de sueldo o jornal por cada veinticinco días de sueldo o jornal cobrados en el respectivo semestre y la parte alícuota correspondiente por las fracciones inferiores a veinticinco días de sueldo o jornal

Art. 11. Al personal eventual que haya estado incapacitado temporalmente por accidente del trabajo dentro de alguno de los dos semestres se les considerará el tiempo de incapacidad temporal, como si hubiese devengado su sueldo o jornal íntegro.

Art. 12. Los eventuales que hayan dejado de trabajar en la Red antes del 30 de junio o del 31 de diciembre por despido como sanción o hayan abandonado su servicio voluntariamente no tendrán derecho a las gratificaciones extraordinarias por el semestre a que corresponda su cese en la Red ni aun en la parte proporcional a sus trabajos.

Art. 13. *Gratificación de mando*

Los Jefes de Servicio e inspectores Principales que ocupen en plantilla plazas de dichas categorías percibirán, en concepto de mando, una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo inicial de las mismas.

Si en una dependencia existe más de un Jefe de Servicio los que no ejerzan el mando directo y actúen con carácter de Adjuntos percibirán como gratificación de mando el 20 por 100 del sueldo inicial de la categoría

Art. 14. *Gratificación por función*

Los agentes que desempeñen las funciones atribuidas por este Reglamento a las categorías de:

- Agregado Técnico.
- Inspector de Movimiento.
- Jefe de Depósito.
- Subjefe de Depósito.
- Jefe de Taller de primera.
- Jefe de Taller de segunda.
- Jefe de Reserva.
- Jefe de Maquinistas.
- Auxiliar de Depósito.
- Jefe de Sección de Material Móvil.
- Jefe de Sección de Vía y Obras.
- Subjefe de Sección de Vía y Obras.
- Jefe de Sección Eléctrica.
- Subjefe de Sección Eléctrica.
- Jefe de Sección de Electrificación.
- Subjefe de Sección de Electrificación.
- Cajero.
- Pagador; y
- Auxiliar de Caja.

percibirán una gratificación en concepto de función equivalente al 30 por 100 del sueldo inicial de cada categoría, siempre que desempeñen las funciones propias de la misma en la línea, Cen-

tro o Zonas y aunque alguno de los interesados ostente personalmente categoría superior.

Art. 15. *Gratificación por taquigrafía*

Los Oficiales y Auxiliares de Oficina que realicen trabajos de taquigrafía y tomen al dictado más de cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en menos de seis minutos, percibirán, por tal concepto, una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo inicial de su categoría.

Art. 16. *Gratificación por idiomas.*

Los agentes que posean, es decir, traduzcan, hablen y escriban correctamente, uno o varios idiomas extranjeros podrán percibir por tal concepto y por cada uno de los idiomas una gratificación de la siguiente cuantía:

Idioma francés	5 por 100 del sueldo inicial
Idioma inglés	10 por 100 del sueldo inicial
Idioma alemán	15 por 100 del sueldo inicial

Art. 17. Las gratificaciones por taquigrafía e idiomas se concederán previo examen ante el Tribunal que la Dirección designe en cada caso. Los agentes podrán solicitar de la Dirección la realización del examen, a través de la Jefatura correspondiente, que informará acerca de las funciones concretas de los interesados. La Dirección resolverá si procede o no la realización del examen, a la vista de la categoría, cometido y demás circunstancias de los solicitantes.

Art. 18. *Gratificación por título*

Los agentes que ostenten categorías para las que se exija la posesión de título (Personal Técnico-Facultativo, Agregado Técnico, Practicante, Enfermera y Maestro) percibirán por tal concepto una gratificación equivalente al 50 por 100 del sueldo inicial de la respectiva categoría. Cuando estos agentes alcancen categoría o tipo de sueldo superior continuarán percibiendo la citada gratificación en cuantía equivalente al 50 por 100 del nuevo sueldo inicial.

También percibirán la citada gratificación en cuantía del 50 por 100 del correspondiente sueldo inicial los agentes de las categorías de Jefe de Servicio, Inspector Principal, Inspector de Movimiento, Subjefe de Depósito, Jefe de Sección de Material Móvil, Jefe de Sección de Vía y Obras, Jefe de Sección Eléctrica, Jefe de Sección de Electrificación y Jefe de Taller de primera y segunda que posean los mismos títulos que los Agregados Técnicos de los respectivos Departamentos o Servicios, a los que se conceda la gratificación del 50 por 100 de título.

Los agentes de otras categorías que posean título sin estar comprendidos en el párrafo anterior percibirán una gratificación equivalente al tanto por ciento del sueldo inicial de su categoría que a continuación se fija, cuando se trate de los títulos y categorías que se citan y los interesados presten servicios en las Dependencias que asimismo se expresan:

Título	Categorías	Dependencias	Porcentaje del sueldo inicial
Licenciado en Derecho ...	Personal Superior y de Oficina...	Consejo de Administración, Secretaría General de Dirección y Secretaría de Zona, Departamento de Personal y Asistencia Social y Oficinas de Personal de las Zonas, Departamento Comercial, Departamento de Adquisiciones y Almacenes-Divisiones y Servicios Administrativos de los restantes Departamentos	30
Licenciado en Ciencias Económicas e Intendente Mercantil	Personal Superior, Técnico-Auxiliar, de Comercial y de Cajas y Pagadurías	Consejo de Administración, Secretaría General de Dirección, Departamento Económico y Financiero, Estadística, Secretarías Técnico-Económicas y Oficinas de Contabilidad y Personal de las Zonas Cajas y Pagadurías, Departamento de Adquisiciones y Almacenes, Departamento Comercial, Departamento de Personal y Asistencia Social, Divisiones o Servicios Administrativos de los restantes Departamentos, Economato	30
Aparejador de Obras	Personal de Oficinas	En todas las dependencias en que estos agentes realicen las funciones propias de sus categorías	30
	Personal Superior y Técnico Auxiliar y Personal de Conservación de la Vía	Todas las Dependencias de Vía y Obras	25

Titulo	Categorías	Dependencias	Porcentaje del sueldo inicial
Ayudante de Telecomunicación	Personal Superior y Técnico Auxiliar y Personal de Instalaciones Eléctricas y de Electrificación	Todas las Dependencias de Eléctrico	25
Ayudante de Minas y Capataz Facultativo de Minas	Personal Superior y Técnico Auxiliar, Personal de Conservación de la Vía y Personal de Combustible	Todas las Dependencias de Vía y Obras, División de Combustibles	25
Perito Industrial y Técnico Industrial	Personal Superior y Técnico Auxiliar, Personal del Movimiento, Personal de Material Motor y Móvil, Personal de Instalaciones Fijas, Personal de Talleres	Todas las Dependencias de Material y Tracción, Explotación, Vía y Obras y Eléctrico	25
Profesor Mercantil	Personal Superior, Técnico-Auxiliar, de Comercial y de Cajas y Pagadurías	Consejo de Administración, Secretaría General de Dirección, Departamento Económico y Financiero, Estadística, Secretarías Técnico-Económicas y Oficinas de Contabilidad y Personal de las Zonas, Cajas y Pagadurías, Departamento de Adquisiciones y Almacenes, Departamento Comercial, Departamento de Personal y Asistencia Social, Divisiones o Servicios Administrativos de los restantes Departamentos, Economato.	
	Personal de Oficinas	En todas las Dependencias en que estos agentes realicen las funciones propias de sus categorías	25
Graduado Social	Personal Superior y de Oficinas.	Departamento de Personal y Asistencia Social y Oficinas de Personal de las Zonas, Divisiones o Servicios de Personal de los restantes Departamentos	25
Maestro y Auxiliar Industrial	Personal Superior y Técnico Auxiliar Personal de Movimiento, Personal de Material Motor y Móvil, Personal de Instalaciones Fijas, Personal de Talleres	Todas las Dependencias de Material y Tracción, Explotación, Vía y Obras y Eléctrico	20
Perito Mercantil y Contador Mercantil	Personal Superior, Técnico Auxiliar, de Comercial y de Cajas y Pagadurías	Consejo de Administración, Secretaría General de Dirección, Departamento Económico y Financiero, Estadística, Secretarías Técnico-Económicas y Oficinas de Contabilidad y Personal de las Zonas, Cajas y Pagadurías, Departamento de Adquisiciones y Almacenes, Departamento Comercial, Departamento de Personal y Asistencia Social, Divisiones o Servicios Administrativos de los restantes Departamentos, Economato.	
	Personal de Oficinas	En todas las dependencias en que estos Agentes realicen las funciones propias de sus categorías	20

Los Agentes que posean alguno de los títulos mencionados y no ostenten las categorías o no presten servicios en las Dependencias que se indican, podrán solicitar, si así les interesa, el cambio de nombramiento y Dependencia para quedar acoplados en función más adecuada a dichos títulos y poder percibir entonces la gratificación correspondiente.

En el caso de que un Agente poseyera dos títulos a los que, con arreglo a las anteriores condiciones, corresponda gratificación, cobrará sólo por el que tenga asignado mayor porcentaje.

Ayuda Familiar

Art. 19. En atención a los familiares a cargo de cada agente se establece, en favor del personal de la Red, la Ayuda Familiar, que se constituirá con el importe del 20 por 100 de la nómina y se regulará por las disposiciones dictadas o que se dicten en la materia por el Ministerio de Trabajo, así como por los acuerdos que, con sujeción a tales normas y disposiciones, se adopten por la correspondiente Comisión.

El valor del punto se fijará por año y se abonará trimestralmente.

CAPITULO IV

Disposiciones complementarias al título IV

Artículo 1.º A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se fija en 60 pesetas diarias la cantidad inicial que se asigna al tipo 9 de la nueva escala, resultando, por aplicación de la misma, las sumas que se indican en la adjunta escala, para los distintos tipos iniciales y cuatrienios.

(Continuará.)